



Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo
República de Colombia



Prosperidad
para todos

181

Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Bogotá D. C., 06 de Septiembre de 2011

OFCTCP N° 0134/ 2011

Señor
LUIS ALBERTO RODRIGUEZ PINZON
luisddt@hotmail.com
Calle 127 C No. 4 - 46, AP 404
Bogotá D. C.

REFERENCIA	
Fecha de la Consulta.....:	02 de Agosto de 2011
Entidad de Origen.....:	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
N° de Radicación CTCP...:	SR - CONSULTA ESCRITA.
Temas.....:	CONTABILIDAD DE EMPRESAS ASOCIATIVAS DE TRABAJO - EAT.

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter legal de organismo de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, atendiendo lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 1314 de 2009, procede a responder una consulta.

CONSULTA (TEXTUAL)

"Por medio de la presente y haciendo uso del derecho de petición consagrado en la constitución colombiana me permito hacer la siguiente consulta en relación con las empresas asociativas de trabajo.

1- Las EMPRESAS ASOCIATIVAS DE TRABAJO, están gravadas con el impuesto de renta desde hace ya varios años y desde su comienzo la relación que tienen sus asociados con ella en la prestación de sus servicios es de carácter comercial y no laboral.

Teniendo en cuenta lo anterior mi pregunta es: ¿El parágrafo 2 del Art. 6 de la ley 454 de 1998 esta vigente para ellas? , ¿Es decir que a pesar de ser entidades que están gravadas con el impuesto de renta y no están vigiladas por la Supersolidaria, son consideradas entidades solidarias? y en ese caso podrían hacer algunas de las funciones que están contempladas en esa ley, y ¿podrían crear fondos de destinación específica para ser agotados en un periodo determinado?

A continuación el texto del parágrafo mencionado.

[Handwritten signature]
17-09-11
22/09/11



Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo
República de Colombia



Prosperidad
para todos

182

Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Parágrafo 2°.- Tienen el carácter de organizaciones solidarias entre otras : cooperativas , los organismos de segundo y tercer grado que agrupan cooperativas u otras formas asociativas y solidarias de propiedad , las instituciones auxiliares de la economía solidaria, las empresas comunitarias las empresas solidarias de salud , las procooperativas , los fondos de empleados , las asociaciones mutualistas , las empresas de servicios en las formas de administraciones públicas cooperativas , las empresas asociativas de trabajo y todas aquellas formas asociativas solidarias que cumplan con las características mencionadas en el presente capítulo.

*2-¿Que plan de cuentas PUC deben utilizar las empresas asociativas para llevar su contabilidad?**

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Es de mencionar que las respuestas del Consejo Técnico de la Contaduría, son de carácter general y abstracto, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso en particular. La respuesta se reduce a lo concreto de la petición y en punto de lo contable.

Sea lo primero indicar que mediante la ley 10 de 1991, el Congreso de la República de Colombia regula el régimen asociativo, en particular para las Empresas Asociativas de Trabajo, entendidas como aquellas organizaciones económicas productivas, cuyos asociados aportan su capacidad laboral, por tiempo indefinido y algunos además entregan al servicio de la organización una tecnología o destreza, u otros activos necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la empresa.

El anterior imperativo superior fue reglamentado mediante el decreto 1100 de 1992, y en este marco mal podría entenderse que para las Empresas Asociativas de Trabajo, apliquen los preceptos del parágrafo 2 del Art. 6 de la ley 454 de 1.998, referido a las Organizaciones de Economía Solidaria, de tal suerte que en manera alguna las EAT, podrán realizar operaciones que no le fueron autorizadas en el reglamento y que están autorizadas por la ley para a otro tipo de organizaciones de naturaleza distinta, vigiladas y controladas por el Estado.

A su turno la ley 454 de 1.998 determina el marco conceptual que regula la economía solidaria, entendido como un sistema socioeconómico, cultural y ambiental conformado por el conjunto de fuerzas sociales organizadas en formas asociativas identificadas por prácticas autogestionarias solidarias, democráticas y humanistas, sin ánimo de lucro para el desarrollo integral del ser humano como sujeto, actor y fin de la economía; aspectos y materia bien distintas del desarrollo de la ley 10 y su decreto reglamentario.

En cuanto a la vigilancia y control de las Empresas Asociativas de Trabajo, es el Ministerio de la Protección Social, el que la ejerce, así quedó consignado en el artículo 22 del decreto 1100 de 1992.



Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo
República de Colombia



Prosperidad
para todos

183

Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Con relación al PUC que deben utilizar las Empresas Asociativas de Trabajo, hay que indicar que el decreto 2650 de 1993, denominado Plan Único de Cuentas para Comerciantes, expresa en el artículo 5. Campo de Aplicación: *"El Plan Único de Cuentas deberá ser aplicado por todas las personas naturales o jurídicas que estén obligadas a llevar contabilidad, de conformidad con lo previsto en el Código de Comercio. Dichas personas para los efectos del presente decreto, se denominarán entes económicos. (...)"*. De otra parte, dado el alcance y personería jurídica de las Empresas Asociativas de Trabajo, al amparo de los artículos 1, 4 del Decreto 1100 de 1992, las actividades de: producción de bienes básicos de consumo familiar, el proceso de aplicación del trabajo en la transformación de los recursos naturales, insumos, productos somielaborados y en elaboración, en cualquier rama de la actividad económica, para generar bienes destinados a la satisfacción de las necesidades del núcleo familiar o individual; el servicio, entendido como la actividad humana manual, técnica, tecnológica, profesional y científica encaminada a la producción, comercialización, y distribución de los bienes de consumo familiar y a la prestación del esfuerzo individual o asociativo para facilitar el bienestar de la sociedad, obligan a que toda Empresa Asociativa de Trabajo se inscriba en la Cámara de Comercio de su domicilio. Así las cosas se observa que el PUC a utilizar por las EAT, es el indicado en el decreto 2650 de 1993.

Por último, en cuanto al Régimen Tributario y su propio reglamento, debemos indicar que en principio el marco normativo fue establecido en el capítulo IV de la ley 10 de 1991 y el artículo 12 del decreto 1100 de 1992, el cual debe validarse con aquellas normas tributarias posteriores que le desarrollen o modifiquen.

En los términos anteriores se absuelve la consulta presentada, indicando que, para hacerlo, este organismo se cionó a la información presentada por el consultante y los efectos de esto escrito son los previstos por el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, su contenido no compromete la responsabilidad de este organismo, no tiene fuerza vinculante, no constituye acto administrativo y contra él no procede recurso alguno.

Cordialmente,


LUIS ALONSO CALMEÑAS RODRÍGUEZ
Presidente

Proyectó: Leonardo A. Palacios C.
Revisó y aprobó: LACR
Revisó y aprobó: GSC
Revisó y aprobó: GSA